



SERVICIO CANARIO DE LA SALUD  
DIRECCIÓN



**INSTRUCCIÓN NÚM. 5/2019, DEL DIRECTOR DEL SERVICIO CANARIO DE LA SALUD, POR LA QUE SE APRUEBA EL MANUAL DE GESTIÓN EN MATERIA DE PERMISOS DEL PERSONAL ADSCRITO A LAS INSTITUCIONES SANITARIAS DEL SERVICIO CANARIO DE LA SALUD.**

Al amparo de lo previsto en los artículos 1, 61 y disposición derogatoria única, apartado 2, de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, al personal funcionario, estatutario y laboral que presta servicios en los centros e instituciones sanitarias de los servicios de salud de las Comunidades Autónomas o de la Administración General del Estado que conforman el Sistema Nacional de Salud – en adelante, colectivo sanitario – le es de aplicación un régimen de permisos específico y diferenciado al del colectivo de personal funcionario del sector de Administración General que, conforme a su artículo 2.1, se encuentra incluido «de forma plena y directa» en el ámbito de aplicación del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

El citado régimen ha de respetar el carácter funcional «especial» de la relación laboral que vincula al colectivo sanitario con la Administración de conformidad con lo previsto en el citado artículo 1 del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud. Así como en el artículo 2.3 del Texto Refundido Estatuto Básico del Empleado Público, que incluye en su ámbito de aplicación al personal estatutario de los servicios de salud, si bien «no de forma plena y directa» como aquél, por regirse de forma específica por la normativa básica estatal contenida en el Estatuto Marco.

Fruto de ello comparten los dos colectivos citados algunos elementos normativos comunes en materia de permisos, pues ya desde la entrada en vigor de la derogada Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público viene formando parte del régimen aplicable al colectivo sanitario, con el carácter de normativa básica estatal, la regulación prevista en su artículo 49, que en la redacción del vigente Texto Refundido aglutina los permisos por razón de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento de hijo/a; por cuidado directo, continuo y permanente de hijo/a afectado por enfermedad grave; por razón de violencia de género; y para la protección y asistencia social a las víctimas de terrorismo y sus familiares directos.

En dicho contexto, el artículo 8.Tres del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, ha venido a avalar y reforzar el carácter específico y diferenciado del régimen de permisos aplicable al colectivo sanitario. Y es que, si bien en su redacción inicial publicada en el B.O.E. núm. 168, de 14 de julio de 2012 pareciera otorgar al artículo 48 del Estatuto Básico del Empleado Público el carácter de norma directamente aplicable en el conjunto de Administraciones Públicas, dejando sin efectos todos aquellos Acuerdos, Pactos o Convenios sobre la materia que no se ajustasen a lo dispuesto en el mismo – con la aparente intención de homogeneizar íntegramente el régimen de permisos que, a los distintos colectivos de personal del sector público estatal, autonómico y local, venía en dicho momento siendo de aplicación – mediante corrección de errores publicada en el B.O.E. núm. 172, de 19 de julio de 2012 se clarifica que la indicada homogeneización afecta, única y exclusivamente, al régimen aplicable a los permisos por asuntos particulares, vacaciones y días adicionales a los de libre disposición o de similar naturaleza.

Avda. Juan XXIII, 17 – 6ª  
35004 – Las Palmas de Gran Canaria  
Telf.: 928 11 89 66

Pérez de Rozas, 5  
38004 – Santa Cruz de Tenerife  
Telf.: 922 47 57 04





A tenor de lo expresado, de la normativa básica estatal en materia de permisos contenida en el vigente Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, resultan directamente aplicables al colectivo sanitario exclusivamente los siguientes artículos y disposiciones:

- artículo 48, apartado k («Permiso por asuntos particulares»).
- artículo 49 («Permisos por motivos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral, por razón de violencia de género y para las víctimas de terrorismo y sus familiares directos»).
- artículo 50 («Vacaciones de los funcionarios públicos»).
- disposición adicional decimotercera («Permiso por asuntos particulares por antigüedad»).
- disposición adicional decimocuarta («Días adicionales de vacaciones por antigüedad»).

Con idéntico carácter de normativa básica estatal, determina el artículo 60.4 del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud que resultan de aplicación a dicho colectivo los supuestos de reducciones de jornada para la conciliación de la vida familiar y laboral establecidos para los funcionarios públicos en las normas aplicables en la correspondiente comunidad autónoma.

Respetando dicho marco común básico estatal, no impiden los citados textos legales que el régimen de permisos del personal estatutario de los distintos servicios de salud de las Comunidades Autónomas o de la Administración General del Estado que conforman el Sistema Nacional de Salud venga regulado por las disposiciones, de carácter normativo o convencional, vigentes en cada momento en la Administración correspondiente.

En el contexto expresado, el régimen en materia de permisos aplicable dentro del ámbito de la Administración sanitaria de la Comunidad Autónoma de Canarias al personal adscrito a las instituciones sanitarias integradas en el Servicio Canario de la Salud presenta dos notas esenciales: (1) su carácter específico y diferenciado respecto al régimen aplicable al colectivo de personal funcionario y laboral del ámbito sectorial de la Administración General de la Comunidad Autónoma; y (2) su elevado grado de dispersión normativa, al no venir conformado exclusivamente por la normativa específica dictada por el Estado o la Comunidad Autónoma que sea de directa aplicación, sino también por diversas disposiciones de naturaleza convencional contenidas en Acuerdos y/o Pactos que han sido negociados con los representantes de las organizaciones sindicales legitimadas para estar presentes, bien en la Mesa Sectorial de Sanidad, bien en la Mesa General de Negociación de Empleados Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

La indicada dispersión normativa viene dificultando la necesaria homogeneidad de los distintos centros de gestión en la gestión del régimen de permisos del colectivo, lo que incide directamente en el funcionamiento de las instituciones sanitarias. Es por ello que en el marco del vigente Compromiso para la Mejora de la Sanidad Pública de Canarias se ha recogido expresamente la necesidad de homogeneizar las actuaciones entre los diferentes centros directivos de atención primaria y especializada del Servicio Canario de la Salud en materia de permisos.

Con el doble propósito de clarificar el régimen de permisos aplicable al colectivo y alcanzar la indicada homogeneidad en su aplicación, y por repercutir su ausencia en las partidas de gastos del presupuesto de la Administración Pública de Canarias, establece la disposición adicional décima cuarta, apartado 2, de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2019, bajo el título «Permisos del personal estatutario, funcionario y laboral adscrito a las instituciones sanitarias del Servicio Canario de la Salud»:





*«2. Con objeto de facilitar la homogénea tramitación y concesión de permisos y licencias en las instituciones sanitarias integradas en el Servicio Canario de la Salud, dado el grado de dispersión existente en la materia se autoriza a la persona titular de la Dirección del Servicio Canario de la Salud para la aprobación de un manual de carácter abierto y permanente en el que se unifiquen las condiciones y criterios interpretativos al respecto aplicables de conformidad con las disposiciones, de carácter normativo o convencional, vigentes en cada momento.*

*Al amparo de lo previsto en los artículos 1, 61 y disposición derogatoria única, apartado 2, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, y el artículo 8.Tres del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, el citado manual deberá respetar las disposiciones vigentes sobre la materia contenidas en acuerdos o pactos negociados dentro del ámbito de la Administración pública de Canarias, siempre que no contradigan lo dispuesto en el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público respecto a las vacaciones, asuntos particulares y días adicionales a los de libre disposición o de similar naturaleza, así como los permisos por motivos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral, por razón de violencia de género y para las víctimas de terrorismo y sus familiares directos.*

*Lo dispuesto en el presente apartado resulta de aplicación al personal adscrito a las instituciones sanitarias integradas en el Servicio Canario de la Salud, con independencia de su vinculación jurídica, quedando exceptuado del mismo el personal laboral sujeto a Convenio colectivo, así como el personal que presta servicios con relación jurídico-laboral especial de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud, colectivos que se regirán por su específico régimen en materia de permisos y licencias de conformidad con la legislación laboral y demás normas convencionalmente aplicables.»*

En ejercicio de la competencia exclusiva que al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.18.<sup>a</sup> de la Constitución Española tiene el Estado para establecer las bases régimen jurídico de las Administraciones Públicas, prevé el artículo 6.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que los órganos administrativos podrán dirigir las actividades de sus órganos jerárquicamente dependientes mediante instrucciones y órdenes de servicio, siendo objeto de publicación en el boletín oficial que corresponda cuando una disposición específica así lo establezca, o se estime conveniente por razón de los destinatarios o de los efectos que puedan producirse.

Con objeto de dar respuesta al mandato del legislador autonómico, así como al compromiso asumido en la presente legislatura desde la Consejería de Sanidad, se dicta la presente Instrucción con objeto de proceder a la aprobación de un Manual de Gestión en materia de permisos del personal adscrito a las instituciones sanitarias del Servicio Canario de la Salud en el que se clarifiquen respecto de cada permiso las disposiciones aplicables, tanto de carácter normativo como convencional, y se establezcan las condiciones y principales criterios interpretativos aplicables, con la finalidad de garantizar la uniforme actuación de los distintos centros de gestión en el tratamiento y solución de los distintos supuestos que se puedan plantear cuando éstos reúnan iguales o similares características.

El contenido del Manual que inicialmente se aprueba ha venido siendo objeto de estudio y análisis en el seno de un Grupo de Trabajo dimanante de la Mesa Sectorial de Sanidad, y posteriormente discutido en el seno de dicha Mesa con los representantes de las organizaciones sindicales legitimadas para estar presentes en la misma.

Dado el carácter abierto y permanente del Manual que se aprueba, mediante la presente Instrucción se mandata a su vez publicar y mantener actualizado el mismo en el sitio web de la Dirección General de Recursos Humanos.





Por cuanto antecede, en cumplimiento del mandato contenido en la disposición adicional décima cuarta, apartado 2, de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2019 y de acuerdo con lo previsto en el artículo 6.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en los artículos 60.1, apartado j), de la Ley 11/1994, de 26 de julio, de Ordenación Sanitaria de Canarias, y 9.2, apartado e), del Decreto 32/1995, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Servicio Canario de la Salud, que atribuyen a la persona titular de la Dirección del Servicio Canario de la Salud la competencia para dictar instrucciones y circulares relativas al funcionamiento y organización interna de este organismo, vengo a dictar la siguiente:

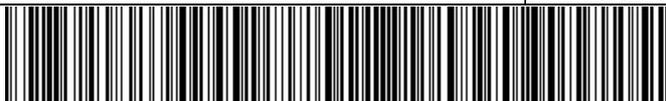
### INSTRUCCIÓN

**Primera.-** Se aprueba el Manual de Gestión en materia de permisos del personal adscrito a las instituciones sanitarias del Servicio Canario de la Salud. El citado Manual tendrá carácter abierto y permanente, debiendo publicarse y mantenerse actualizado el sitio web de la Dirección General de Recursos Humanos.

**Segundo.-** Ordenar la publicación de la presente Instrucción en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria,

**EL DIRECTOR DEL SERVICIO CANARIO DE LA SALUD**  
Conrado Jesús Domínguez Trujillo

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
CONRADO JESUS DOMINGUEZ TRUJILLO - DIRECTOR S.C.S.	Fecha: 27/04/2019 - 11:54:05
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0Uf3ibhdqMqo6DEFoK3P8V_vLDwypDYET	 
El presente documento ha sido descargado el 29/04/2019 - 08:57:31	